

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RAFAEL MUÑOZ FRAGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL TRIBUNAL” Y POR LA OTRA LA EMPRESA “CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS”, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “EL TRIBUNAL”:

- 1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.
- 2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio del Tribunal Electoral de esta entidad federativa se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 3.- Que funcionará en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.
- 4.- Que el Magistrado Presidente de “EL TRIBUNAL” lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a “EL TRIBUNAL”, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de “EL TRIBUNAL”, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
- 5.- Que en Sesión Pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Maestro Rafael Muñoz Fraga, tiene el carácter de apoderado legal de “**EL TRIBUNAL**”, lo que acredita en términos del poder general número cuarenta y dos mil ochocientos once, del seis de febrero de dos mil siete, otorgado ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, notario público número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que el presente contrato se celebra por la vía de adjudicación directa, en virtud de que, con fecha veintidós de febrero de dos mil ocho, la Invitación Restringida número **TEDF/IR/003/2008**, fue declarada desierta, en razón de que, de las ocho empresas aseguradoras invitadas a participar en dicho proceso, solamente dos se presentaron a la sesión de Recepción, Revisión y Cotejo de Documentación Legal y Administrativa, Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Recepción de Propuestas Económicas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción I de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se declaró desierta dicha Invitación Restringida y, en consecuencia, resultó aplicable el último párrafo del numeral antes precisado.

8.- Que cuenta con suficiencia presupuestal en la partida 3404, correspondiente a “Seguros”, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, colonia Del valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que:

1.- Que su representada es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según se desprende de la Escritura Pública número catorce mil trescientos noventa y cuatro, del veintisiete de enero de mil novecientos treinta y siete, otorgada ante Notario Público número veintiuno del Distrito Federal, Licenciado Salvador del Valle, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, sección comercio, bajo el número cuatrocientos cincuenta y nueve, a fojas doscientas sesenta y cinco, del volumen noventa y ocho, libro tres, en la que consta la Constitución de la Sociedad, bajo la Denominación Social “La Territorial, Compañía General de Seguros, Sociedad Anónima”, como se desprende de los antecedentes de la Escritura Pública número

catorce mil trescientos noventa y cuatro, que refiere la protocolización de sus estatutos.

2.- Que a través de la Escritura Pública numero cuarenta y cinco mil trescientos sesenta, de fecha tres de octubre de dos mil, otorgada ante el Notario Público número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, se hizo constar el cambio de denominación social por la de Kemper de México, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.

3.- Que mediante Escritura Pública número catorce mil quinientos seis, de fecha treinta de agosto del dos mil, otorgada ante el Notario Público número cien del Distrito Federal, Licenciado Miguel Enrique Oliveros Lara, se hizo constar el cambio de Denominación Social y Transformar la Sociedad de Sociedad Anónima en Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar su denominación como “Cumbre Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

4.- Que su representada le tiene conferido Poder General, por lo que cuenta con facultades necesarias para firmar el presente contrato, según lo acredita con la escritura pública descrita en el numeral anterior. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas hasta la fecha.

5.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CSE9505292Y7, según lo acredita con Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6.- Que conoce el servicio que requiere “**EL TRIBUNAL**”, y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio; manifestando que dispone de los elementos materiales e intelectuales necesarios para obligarse en los términos del presente, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal; por lo cual tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

7.- Que conoce el contenido y el alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativas y legales, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.

8.- Que para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Panzacola número sesenta y dos, interior ciento dos y doscientos cuatro, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04000, en la ciudad de México, Distrito Federal, con número telefónico 53-39-40-00.

III.- Declaran “LAS PARTES”:

ÚNICA.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado y que contienen las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a proporcionar el servicio de aseguramiento de bienes inmueble y muebles que requiere “**EL TRIBUNAL**” bajo los términos y condiciones que se establecen de manera específica en la póliza número 940047015 de fecha primero de marzo de dos mil ocho y documento denominado “Especificaciones” la cual es parte integrante de la póliza referida y ambos, del presente instrumento, y que se agregan como **Anexo número uno**, cuyos términos, montos y condiciones se tienen por reproducidos, excepción hecha de aquellas que contravengan lo establecido en el presente y los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDA.- MONTO.- Por su parte, “**EL TRIBUNAL**” pagará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” la cantidad de \$130,053.80 (ciento treinta mil cincuenta y tres pesos 80/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que suma \$19,508.07 (diecinueve mil quinientos ocho pesos 07/100 M. N.), todo lo cual hace un gran total de \$149,561.87 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y un pesos 87/100 M. N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- La cantidad señalada en la cláusula que antecede, como pago, será cubierta por “**EL TRIBUNAL**” a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en moneda nacional, en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la factura que haga, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Secretaría Administrativa de “**EL TRIBUNAL**”, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, sita en el sexto piso del domicilio señalado en la declaración I – 9 del presente contrato.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido del día uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.-

- a) Se obliga a prestar el servicio convenido en los términos pactados en este contrato y de conformidad con las estipulaciones establecidas en la póliza ya precisada en el cuerpo del presente instrumento, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, forma parte integrante del mismo,

aportando todos sus conocimientos técnicos y metodológicos al servicio de **“EL TRIBUNAL”**.

- b) Se obliga a proporcionar directamente, a través de su personal, el servicio materia del presente contrato, sin delegar su responsabilidad a través de terceras personas. En este sentido, las partes convienen en que los derechos y obligaciones materia de este contrato no podrán ser vendidos, donados o cedidos de ninguna forma.
- c) Se obliga a no interferir, obstruir o afectar en cualquier forma las condiciones de trabajo del personal y los usos de los bienes muebles, así como del inmueble de **“EL TRIBUNAL”**.

SEXTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.

- a) Se obliga a pagar, en tiempo y forma a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, el precio y servicio pactado materia del presente instrumento.
- b) Proporcionar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la información que requiera de sus registros financieros y contables para la elaboración de los criterios de valuación, en el caso de actualización de algún siniestro que llegare a ocurrir sobre los bienes asegurados.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- No se pacta la garantía a que se refiere el artículo 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en apego a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que señala que: *“mientras que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas; por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, hecha excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales”*.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que **“EL TRIBUNAL”** no tendrá relación contractual con dicho personal. En caso de existir alguna reclamación en este sentido, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a sacar en paz y a salvo a **“EL TRIBUNAL”** de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con probidad y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente, de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a “**EL TRIBUNAL**”, o a su personal, en el desempeño de sus labores.

DÉCIMA CONTRIBUCIONES.- Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

DÉCIMA PRIMERA- PENAS CONVENCIONALES.- “**EL TRIBUNAL**” estipula una pena convencional a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del contrato sobre la facturación del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, por causas imputables a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”. Sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes causas:

- a) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios, materia de este contrato o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- b) Por servicio deficiente o por no apegarse a lo convenido en este contrato.
- c) Por negar a “**EL TRIBUNAL**” o a quienes estén facultados por él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “**EL TRIBUNAL**” podrá rescindir de manera administrativa el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por el incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello “**EL TRIBUNAL**” notificará su intención de rescindir el presente contrato a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, la cual podrá manifestar lo que a su

derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas naturales. Hecho lo anterior, “**EL TRIBUNAL**” determinará lo conducente.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 101, 102, 104, 105 y 106 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, “**EL TRIBUNAL**” comunicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” las razones que dieron origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito, con quince días naturales de anticipación, sin perjuicio de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” continúe prestando este, en tanto “**EL TRIBUNAL**” designa, en forma provisional, quien se hará cargo de la prestación del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.- En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” estará obligado a reintegrar a “**EL TRIBUNAL**”, con sus respectivos intereses.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- En caso de incumplimiento o controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en él intervienen y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiocho de febrero de dos mil ocho.

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

C. AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

LIC. ANTONIO ANDRADE PARISSI
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DEL PRESENTE INSTRUMENTO

POR “EL TRIBUNAL”

MTRO. RAFAEL MUÑOZ FRAGA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
TESTIGO

MTRA. ANA LAURA MONDRAGÓN PADILLA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO